



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004 -2019/APCI-OGA

Miraflores, 24 de enero de 2019.

VISTO:

El escrito presentado el 21 de enero de 2019, por el representante de la ONGD REMANDO POR EL CALLAO, en el cual solicita la nulidad de la notificación de la Resolución Administrativa N° 319-2018/APCI-OGA de fecha 21 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 319-2018/APCI-OGA de fecha 21 de diciembre de 2018, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la ONGD REMANDO POR EL CALLAO; notificándose dicho acto el 03 de enero de 2019, conforme consta en el Cargo de Notificación N° 254-2018/APCI-OGA;

Que, mediante escrito presentado el 21 de enero de 2019, el representante de la ONGD REMANDO POR EL CALLAO solicita que se declare la nulidad de la notificación de la Resolución Administrativa N° 319-2018/APCI-OGA, por cuanto considera que no reúne los requisitos contemplados en la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad, dentro del último año;

Que, asimismo, el numeral 21.5 del artículo 21 de la citada Ley N° 27444 estipula que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente;

Que, revisado el Cargo de Notificación N° 254-2018/APCI-OGA se aprecia que la Resolución Administrativa N° 319-2018/APCI-OGA fue notificada en el último domicilio señalado por el administrado y que es el mismo que aparece en la parte introductoria de su presente escrito de nulidad. Asimismo, se ha verificado que en los actuados consta el Aviso



de Primera Visita y el acta de certificación de domicilio cerrado, en los cuales se detallan las características del inmueble; nombre, firma y documento de identidad del notificador, así como la fecha de notificación realizada el 03 de enero de 2019;

Que, en consecuencia, se desprende que la notificación de la Resolución Administrativa N° 319-2018/APCI-OGA ha sido realizada en forma válida. Además, cabe precisar que en su escrito de nulidad la administrada señala expresamente que "[...] el día 14 de enero de 2019 [...] hemos tomado conocimiento de la Resolución Administrativa N° 319-2018/APCI-OGA [...]"; lo cual implica que el acto de notificación ha cumplido su propósito por cuanto el administrado ha tomado conocimiento efectivo del acto administrativo emitido, garantizando su derecho al debido procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Por lo tanto, en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de nulidad de la notificación de la Resolución Administrativa N° 319-2018/APCI-OGA de fecha 21 de diciembre de 2018.

Artículo 2°.- Declarar la **validez de la notificación** de la Resolución Administrativa N° 319-2018/APCI-OGA, realizada con fecha 03 de enero de 2019; por ende, continuar con el desarrollo del procedimiento según su estado.

Regístrese y comuníquese,



ÁLVARO JESUS CARRILLO MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional